

*ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 30 de septiembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 19.742, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por don Salvador García Ríos.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 19.742, interpuesto por don Salvador García Ríos, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 30 de septiembre de 1970, sobre impuesto de lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz en nombre y representación de don Salvador García Ríos, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo citado por el Tribunal Económico Administrativo Central, en 30 de septiembre de 1970, confirmatorio del de la Dirección General de Impuestos Indirectos, de 11 de marzo de 1968, relativo a exención del impuesto sobre el lujo del vehículo a que se refiere el expediente; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.626/71, promovido por «Barnices Valentine, S. A.», de Móstoles (Barcelona), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.626/71, interpuesto por «Barnices Valentine, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto —Plásticos—, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 15 de junio de 1971, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de «Barnices Valentine, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969, en cuanto sujeto al Impuesto sobre Plásticos, años de 1960, 1961 y 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1962, a las resinas gliceroftálicas modificadas, incorporadas por la sociedad recurrente a las pinturas que son objeto de algunos tipos de fabricación; sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.311, interpuesto por doña María Asunción Enseña Brillas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.311, promovido por doña María Asunción Enseña Brillas contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1970,

que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha señora contra el acuerdo de esa Delegación del Gobierno de 20 de noviembre de 1969, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 18.311 de 1970, interpuesto por doña María Asunción Enseña Brillas contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de mayo de 1970, confirmatorio del acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa, debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo por lo que se refiere a la sanción que por desabastecimiento total de la estación de servicio se le impuso, por un importe de 15.003 pesetas de multa, debiendo procederse a la devolución de dicha cantidad a la recurrente, confirmando el acuerdo en cuanto a las otras dos sanciones impuestas por despachar gas-oil un aparato surtidor con defecto en la medida superior a la tolerancia legal y por fumar un empleado de la estación de servicio y permitir que fumara un usuario durante el suministro; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.866/1970, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubricantes».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.866/1970, promovido por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes» contra tres acuerdos del Ministerio de Hacienda, uno de ellos de fecha 31 de enero y dos de 28 de febrero de 1970, que desestimaban recursos de alzada interpuestos por la Empresa recurrente contra acuerdos de la Delegación del Gobierno en «C. A. M. P. S. A.» de 26 de octubre de 1968 y 5 de febrero y 4 de abril de 1969, respectivamente, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1971, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a alegación de inadmisibilidad formulada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., debemos anular y anulamos, por no hallarse conformes a derecho, las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 31 de enero de 1970, 28 de febrero de 1970 y 28 de febrero de 1970, desestimatorias de los recursos de alzada deducidos contra los acuerdos de la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. de 26 de octubre de 1968, 5 de febrero de 1969 y 4 de abril de 1969; reconocemos a la Entidad recurrente el derecho a gozar de las bonificaciones tributarias que le concedió la Orden ministerial de 27 de febrero de 1967, en relación con la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1962, para los suministros de nafta que le tiene efectuado «Río Guif de Petróleos, S. A.», y que le fueron autorizados por la Dirección General de Energía y sancionadas por la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A., abonándose, en consecuencia, por dichos suministros el canon de 0,04 pesetas kilogramo, señalado en el artículo primero del aludido Decreto, y no haciéndose expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 17 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 18.953, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 18.953, interpuesto por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.», contra

resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 11 de junio de 1970, sobre Impuesto de Lujo (Convenio), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 17 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso número 18.953 de 1970, interpuesto por «Hijos de Arcadio Pallé, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 11 de junio de 1970 sobre liquidación por el concepto de impuesto de lujo, ejercicio 1962, debemos de confirmar y confirmamos el acto recurrido, quedando por tanto firme la liquidación objeto del mismo por estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas en este recurso.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.719, promovido por don Luis Olarra Ugartemendía contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta, año de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.719, promovido por don Luis Olarra Ugartemendía contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1970, por Contribución General sobre la Renta, año de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando totalmente el recurso número 18.719/70, interpuesto por don Luis Olarra Ugartemendía contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de mayo de 1970, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de 30 de abril de 1968, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, quedando; por tanto, firme el acuerdo del Delegado de Hacienda de Vizcaya que declaró la incompetencia del Jurado Territorial Tributario para fijar la base imponible del reclamante por Contribución sobre la Renta del ejercicio de 1962; sin expresa imposición de costas en este recurso.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda la ejecución del preinserto fallo en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de septiembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1969, sobre revisión de la riqueza rústica del año 1964.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de septiembre de 1971 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.625/70, promovido por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar con motivo de la revisión de la riqueza imponible del monte número 299 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, para el ejercicio de 1964, y resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las alegaciones de inadmisibilidad y con estimación parcial del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar contra las dos resolu-

ciones impugnadas del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1969, sobre contribución territorial rústica, debemos declarar y declaramos que debe deducirse del líquido imponible resultante la parte de monte y los aprovechamientos que, en ejecución de sentencia, se acredite corresponden al común de vecinos, debiendo computarse exclusivamente los ingresos que hayan repercutido en beneficio del Ayuntamiento recurrente. Confirmamos los acuerdos impugnados en cuanto no se opongan a la presente declaración; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se inscribe a la Delegación para España de «Gerling Konzern Allgemeine Versicherungs Aktiengesellschaft» (E-81) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Gerling Konzern Allgemeine Versicherungs Aktiengesellschaft» (E-81) en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», (C-46) la documentación relativa al seguro de créditos comerciales contra el riesgo de pérdida por insolvencia de los clientes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.» (C-46), en solicitud de aprobación de la póliza del seguro de créditos comerciales, contra el riesgo de pérdida por insolvencia de los clientes, con sus cláusulas especiales denominadas de «clientes anónimos» y «cliente nuevo», bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1971 por la que se declara, a condición de reciprocidad, la exención y no sujeción de algunos de los Impuestos que les pudieren afectar a las Entidades de navegación aérea residentes en la República Democrática del Congo.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos 10, J; noveno y quinto, 10, de los vigentes textos refundidos de los Impuestos sobre Sociedades, Rentas del Capital y Rendimientos del Trabajo Personal, respectivamente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en la República Democrática del Congo cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en este Consignatarios o Agentes.

La exención comprenderá también el Impuesto sobre las Rentas del Capital respecto a los conceptos que figuran en el artículo noveno del texto refundido de este Impuesto.